



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Calle 23, Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2013-00186-00
DEMANDANTE: ALBA LUZ MADERA JARABA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE OVEJAS-SUCRE

Encontrándose el presente proceso para la realización de la Audiencia de Pruebas de que trata el art. 181 del C.P. A.C.A., se hace necesario para el Despacho, señalar nueva fecha para la misma.

Por otro lado, se observa allegado al expediente, memorial suscrito por el Director Administrativo y Financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, Córdoba y sucre (fl.257-264), a través del cual hace devolución de la solicitud de calificación de la actora, en razón a que la misma no está acompañada de los documentos señalados en el artículo 30 del Decreto 1352 de 2013, requisitos mínimos para solicitar el dictamen, indicando los documentos faltantes a través de una lista de chequeo.

Atendiendo lo anterior, el Despacho pondrá en conocimiento de la parte actora la situación anteriormente referida, a efectos de que la misma realice los trámites concernientes para el envío de los documentos faltantes.

De igual forma, se observa allegado al expediente, memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora (fl.266), a través del cual manifiesta su renuncia al mandato otorgado, acompañando la comunicación de la misma a su poderdante. Por su parte, la apoderada judicial de la entidad demandada, igualmente presentó renuncia al

poder otorgado, aportando la comunicación de tal decisión a su mandatario (fl.269-270).

Atendiendo el poder aportado a folio 268 del expediente, se reconocerá la correspondiente personería.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Convóquese a las partes para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas establecida en el Art. 181 del CPACA, para el día veintitrés (23) de febrero de 2016 a las 09:30 a.m.

SEGUNDO: Cítese por el medio más expedito a las partes de este proceso, para que se sirvan comparecer a dicha diligencia en la fecha prevista en el numeral anterior, Con la advertencia de que pese a su inasistencia la audiencia se realizará y que habrá lugar a la imposición de la sanción consagrada en la parte final del numeral 3 de la norma ibídem.

TERCERO: Téngase a la Dra. NAYSA VELILLA LÓPEZ, identificada con C.C. No 1.103.105.154 y T.P. No 246.560 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora, para los fines del poder conferido.

CUARTO: Aceptase la renuncia presentada por el Dr. MIGUEL ARRAZOLA SÁENZ, con C.C. No. 92.518.388 y portador de la Tarjeta Profesional número 246.560 del C.S.J., al poder conferido por la parte actora.

QUINTO: Aceptase la renuncia presentada por la Dra. JUSTA ROSA ESCOBAR ACOSTA, con C.C. No. 64.579.021 y portadora de la Tarjeta Profesional número 105.232 del C.S.J., al poder conferido por parte del Representante Legal del Municipio de Ovejas-Sucre.

SEXTO: Póngase de presente a la parte actora, el Oficio No. JRCIB 15-1125, expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar - Córdoba y Sucre para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2016, a las 8:00 a.m.
LA SECRETARIA